

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, **25** céntimos.
Los anuncios se insertarán al
precio de **25** céntimos por línea

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

PUNTO DE SUSCRICION.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Seccion primera.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

(*Gaceta del 9 de Enero de 1894.*)

Seccion segunda.

Ministerio de Fomento.

EXPOSICION.

SEÑORA: Desde el curso de 1890-91, la celebracion de los exámenes de enseñanza libre en el mes de Enero viene haciéndose por órdenes ministeriales que, sobre no tener fuerza suficiente para modificar los preceptos del Real decreto de 22 de Noviembre de 1889, han dado lugar, por su repetición, á que la conce-

sion se entienda hecha con carácter permanente, y á que muchos alumnos se preparen para los exámenes que sólo por gracia se han verificado en dicha época; y apoyados en tales precedentes, é invocando perjuicios que la ley no les infiere, acudan á este Ministerio en demanda de nuevas concesiones.

No desconoce, sin embargo, el Ministro que suscribe que una jurisprudencia mantenida durante tres años consecutivos ha podido dar lugar á que, tanto los alumnos como las familias, conciban esperanzas é invoquen hoy día razones que por equidad no sería justo desconocer. Pero al mismo tiempo, los Rectores de las Universidades y los Profesores todos, protestan contra estas decisiones administrativas que, alterando el régimen general de la enseñanza, la perturban y dificultan de manera considerable.

A respetar, pues, la jerarquía de las disposiciones administrativas y á corregir la repetición indefinida de los citados exámenes, consignando de nuevo y de manera clara y terminante la prohibición establecida en el Real decreto de 22 de Noviembre de 1889 que se cita, tiende el adjunto proyecto de decreto

que el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobacion de V. M.

Madrid 4 de Enero de 1894.—SEÑORA:
A. L. R. P. de V. M., *Segismundo Moret*.

REAL DECRETO.

De acuerdo con lo propuesto por el Ministro de Fomento;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Por razones de equidad se autoriza por última vez la convocatoria de exámenes de estudios libres en el mes actual, que desde luego anunciarán los Jefes de los Establecimientos de enseñanza dependientes de este Ministerio en la forma acostumbrada.

Desde el curso académico de 1894-95 se observará fielmente lo mandado en el art. 2.º del Real decreto de 22 de Noviembre de 1889, por el que sólo pueden verificarse exámenes libres en los meses de Junio y Septiembre.

Dado en Palacio á cuatro de Enero de mil ochocientos noventa y cuatro.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de Fomento, *Segismundo Moret*.

(Gaceta del 5 de Enero de 1894.)

ADMINISTRACION CENTRAL.

Ministerio de la Guerra.

Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles.

Relacion de los destinos vacantes que han de proveerse con sujecion á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885 y Reales órdenes de 31 de Marzo y 23 de Septiembre de 1891, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros.

(CONTINUACION.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

51 Aduana de Irún, 2.ª categoría, una plaza de Marchamador segundo, con 1.000 pesetas anuales.

52 Idem de Port Bou, 2.ª categoría, una plaza de Portero de salida, con 1.000 idem idem.

53 Idem de Algeciras, 2.ª categoría, una plaza de Pesador, con 1.000 idem idem.

54 Idem, 3.ª categoría, una plaza de Escribiente, con 1.000 idem idem.

55 Direccion general de Aduanas, 3.ª categoría, una plaza de Aspirante segundo, con 1.000 idem idem.

56 Intervencion del Registro del Puerto franco de Las Palmas (Canarias), 3.ª categoría, una plaza de Oficial, con 1.000 idem idem.

57 Aduana de Valencia, 3.ª categoría, una plaza de Escribiente séptimo, con 750 idem idem.

58 Idem de Barcelona, 1.ª categoría, una plaza de Mozo de faenas, con 750 idem idem.

59 Idem de la Línea de la Concepcion, 2.ª categoría, una plaza de Portero Pesador Mozo, con 750 idem idem.

60 Idem de Algeciras, 1.ª categoría, una plaza de Mozo de faenas, con 750 idem idem.

61 Tesorería de Hacienda de Madrid, 3.ª categoría, una plaza de Aspirante segundo, con 1.000 idem idem.

62 Idem de Córdoba, 3.ª categoría, una plaza de idem, con 1.000 idem idem.

63 Idem de Pontevedra, 3.ª categoría, una plaza de idem, con 1.000 idem idem.

64 Administracion de Loterías de primera clase, número 1, de Murcia, 1.ª categoría, una plaza de Administrador, con premio y 7.200 pesetas de fianza.

65 Idem de idem de segunda clase de Huércal Overa (Almería), 1.ª categoría, una plaza de idem, con idem y 2.500 idem idem.

66 Idem de idem de idem idem de Bermeo (Vizcaya), 1.ª categoría, una plaza de idem, con idem y 2.500 idem idem.

67 Direccion general de la Deuda pública, 3.ª categoría, una plaza de Aspirante segundo, con 1.000 pesetas anuales.

68 Administracion de Hacienda de Teruel, 3.ª categoría, una plaza de Aspirante primero, con 1.250 idem idem.

69 Idem, 3.ª categoría, una plaza de Aspirante segundo, con 1.000 idem idem.

70 Idem de Cáceres, 3.ª categoría, una plaza de idem, con 1.000 idem idem.

71 Idem de Cádiz, 3.ª categoría, una plaza de idem, con 1.000 idem idem.

72 Idem de Cuenca, 3.ª categoría, una plaza de idem, con 1.000 idem idem.

73 Idem de Gerona, 3.ª categoría, una plaza de idem, con 1.000 idem idem.

74 Idem de Lérida, 3.^a categoría, una plaza de idem, con 1.000 idem idem.

75 Idem de Lugo, 3.^a categoría, una plaza de idem, con 1.000 idem idem.

76 Idem de Valladolid, 3.^a categoría, una plaza de idem, con 1.000 idem idem.

77 Idem de Soria, 3.^a categoría, una plaza de idem, con 1.000 idem idem.

78 Administracion especial de Hacienda de Alava, 3.^a categoría, una plaza de idem, con 1.000 idem idem.

79 Pagaduría de las Minas de Almadén, 3.^a categoría, una plaza de idem, con 1.000 idem idem.

80 Secretaría de la Delegacion de Hacienda de Badajóz, 2.^a categoría, una plaza de Portero, con 1.000 idem idem.

81 Direccion general de Contribuciones é Impuestos, 3.^a categoría, una plaza de Aspirante segundo, con 1.000 idem idem.

82 Intervencion general de la Administracion del Estado, 3.^a categoría, tres plazas de idem, con 1.000 idem idem.

83 Intervencion Central de Hacienda, 3.^a categoría, dos plazas de idem, con 1.000 idem idem.

84 Contaduría general de la Deuda, 3.^a categoría, una plaza de idem, con 1.000 idem idem.

85 Intervencion de la Fábrica de Moneda y Timbre, 3.^a categoría, una plaza de idem, con 1.000 idem idem.

86 Intervencion de las Minas de Almadén, 3.^a categoría, una plaza de Interventor sentador primero, con 1.250 idem idem.

87 Idem, 3.^a categoría, dos plazas de idem idem segundo, con 1.000 idem idem.

88 Intervencion de Hacienda de Badajóz, 3.^a categoría, una plaza de Aspirante segundo, con 1.000 idem idem.

89 Idem de Barcelona, 3.^a categoría, dos plazas de idem, con 1.000 idem idem.

90 Idem de Cáceres, 3.^a categoría, dos plazas de idem, con 1.000 idem idem.

91 Idem de Cádiz, 3.^a categoría, una plaza de idem, con 1.000 idem idem.

92 Idem de Castellon, 3.^a categoría, una plaza de idem, con 1.000 idem idem.

93 Idem de Cuenca, 3.^a categoría, tres plazas de idem, con 1.000 idem idem.

94 Idem de Granada, 3.^a categoría, una plaza de idem, con 1.000 idem idem.

95 Archivo de Hacienda de Granada, 3.^a categoría, una plaza de idem, con 1.000 idem idem.

96 Intervencion de Hacienda de Huelva, 3.^a categoría, una plaza de idem, con 1.000 idem idem.

97 Archivo de Hacienda de Huesca, 1.^a categoría, una plaza de Mozo, con 625 idem idem.

98 Intervencion de Hacienda de Lugo, 3.^a categoría, una plaza de Aspirante primero, con 1.250 idem idem.

99 Idem, 3.^a categoría, una plaza de Aspirante segundo, con 1.000 idem idem.

100 Idem de Madrid, 3.^a categoría, dos plazas de idem, con 1.000 idem idem.

101 Idem de Málaga, 3.^a categoría, una plaza de idem, con 1.000 idem idem.

102 Idem de Salamanca, 3.^a categoría, tres plazas de idem, con 1.000 idem.

103 Archivo de Hacienda de Santander, 1.^a categoría, una plaza de Mozo, con 625 idem idem.

104 Intervencion de Hacienda de Segovia, 3.^a categoría, una plaza de Aspirante segundo, con 1.000 idem idem.

105 Idem de Tarragona, 3.^a categoría, una plaza de idem, con 1.000 idem idem.

106 Idem de Valladolid, 3.^a categoría, una plaza de idem, con 1.000 idem idem.

107 Idem de Zamora, 3.^a categoría, una plaza de idem, con 1.000 idem idem.

108 Idem de Zaragoza, 3.^a categoría, una plaza de idem, con 1.000 idem idem.

109 Idem de Canarias, 3.^a categoría, una plaza de idem, con 1.000 idem idem.

110 Administracion de Hacienda de Palencia, 3.^a categoría, una plaza de idem, con 1.000 idem idem.

Aduana de Pasajes, una plaza de Alcaide Marchamador, con 1.500 idem idem; este destino quedó en suspenso su provision en la relacion de propuesta publicada en la *Gaceta* de 15 de Octubre último, y en virtud de lo manifestado por el Ministerio de Hacienda en Real orden fecha 20 del corriente mes ha sido anulado el concurso anunciado en la *Gaceta* de 1.^o de Septiembre anterior por no estar incluido en el estado núm. 1 del Reglamento y no corresponder por tanto á este Ministerio su provision.

(Se concluirá.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

TARIFA GENERAL

del impuesto sobre Derechos reales y transmision de bienes, llamado antes de Hipotecas y despues de Traslaciones de dominio, que comprende los actos y contratos sujetos al mismo desde 24 de Septiembre de 1798, la cual se publica para cumplimiento de lo dispuesto en el art. 36 de la ley de Presupuestos de 5 de Agosto de este año y á los efectos de la Real orden de 5 de Abril del mismo, que derogó la prevencion 3.ª de la circular de la Direccion general de Contribuciones de 28 de Julio de 1878.

(Continuacion.)

CONCEPTOS GENERALES Y PARCIALES.		Tipo al tanto por ciento. — Pesetas.	Tipo de cuota fija. — Pesetas	Número de orden en la tarifa.
<i>Desde 1.º de Agosto de 1845 á 31 de Diciembre de 1872.</i>				
Por bienes inmuebles:				
<i>Hijos naturales legalmente declarados.</i>				
Desde 1.º de Agosto de 1845 á 30 de Junio de 1867.	En propiedad.	4	»	52
	En usufructo.	1	»	53
Desde 1.º de Julio de 1867 á 31 de Diciembre de 1872.	En propiedad.	4'50	»	54
	En usufructo.	1'125	»	55
<i>Hijos naturales no declarados legalmente.</i>				
Desde 1.º de Agosto de 1845 á 31 de Diciembre de 1852.	En propiedad.	4	»	56
	En usufructo.	1	»	57
Desde 1.º de Enero de 1853 á 30 de Junio de 1867.	En propiedad.	6	»	58
	En usufructo.	1'50	»	59
Desde 1.º de Julio de 1867 á 31 de Diciembre de 1872.	En propiedad.	7	»	60
	En usufructo.	1'75	»	61
<i>Cónyuges.</i>				
Desde 1.º de Agosto de 1845 á 30 de Junio de 1867.	En propiedad.	4	»	62
	En usufructo.	1	»	63
Desde 1.º de Julio de 1867 á 31 de Diciembre de 1872.	En propiedad.	4'50	»	64
	En usufructo.	1'125	»	65
<i>Colaterales de segundo grado.</i>				
Desde 1.º de Agosto de 1845 á 30 de Junio de 1867.	En propiedad.	4	»	66
	En usufructo.	1	»	67
Desde 1.º de Julio de 1867 á 31 de Diciembre de 1872.	En propiedad.	4'50	»	68
	En usufructo.	1'125	»	69
<i>Colaterales de tercer grado.</i>				
Desde 1.º de Agosto de 1845 á 31 de Diciembre de 1852.	En propiedad.	4	»	70
	En usufructo.	1	»	71
Desde 1.º de Enero de 1853 á 30 de Junio de 1867.	En propiedad.	6	»	72
	En usufructo.	1'50	»	73
Desde 1.º de Julio de 1867 á 31 de Diciembre de 1872.	En propiedad.	7	»	74
	En usufructo.	1'75	»	75
<i>Colaterales de cuarto grado.</i>				
Desde 1.º de Agosto de 1845 á 31 de Diciembre de 1852.	En propiedad.	4	»	76
	En usufructo.	1	»	77
Desde 1.º de Enero de 1853 á 30 de Junio de 1867.	En propiedad.	8	»	78
	En usufructo.	2	»	79

CONCEPTOS GENERALES Y PARCIALES.

		Tipo al tanto por ciento.	Tipo de cuota fija	Número de orden en la tarifa.
		Pesetas.	Pesetas.	
Desde 1.º de Julio de 1867 á 31 de Diciembre	En propiedad.	8'50	»	80
de 1872.	En usufructo.	2'125	»	81
<i>Colaterales más distantes de cuarto grado.</i>				
Desde 1.º de Agosto de 1845 á 30 de Junio	En propiedad.	8	»	82
de 1867.	En usufructo.	2	»	83
Desde 1.º de Julio de 1867 á 31 de Diciembre	En propiedad.	8'50	»	84
de 1872.	En usufructo.	2'125	»	85
<i>Extraños.</i>				
Desde 1.º de Agosto de 1845 á 30 de Junio	En propiedad.	8	»	86
de 1864.	En usufructo.	2'125	»	87
Desde 1.º de Julio de 1864 á 31 de Diciembre	En propiedad.	10	»	88
de 1872.	En usufructo.	2'50	»	89
Donaciones inter vivos de padres y abuelos á hijos y nietos y <i>propter nupcias</i> (ley de 23 de Mayo de 1845, base 8.ª, apéndice E y Real orden de 30 de Abril de 1852)..	En propiedad.	0'50	»	90
	En usufructo.	0'125	»	91

POR BIENES INMUEBLES Y DERECHOS REALES.

Desde 1.º de Enero de 1873 á 31 de Diciembre de 1881 (ley de 29 de Diciembre de 1872, base 2.ª apéndice C, y art. 15 del reglamento de 14 de Enero de 1873.)

Ascendientes y descendientes legítimos.	1'50	»	92
Ascendientes y descendientes naturales legalmente declarados.	0'50	»	93
Ascendientes y descendientes naturales no declarados legalmente.	4	»	94
Cónyuges.	2'50	»	95
Colaterales de segundo grado.	4	»	96
Colaterales de tercer grado.	5'50	»	97
Colaterales de cuarto grado.	7	»	98
Colaterales de grados más distantes del cuarto.	8'50	»	99
Extraños.	10	»	100

Desde 1.º de Enero de 1882 (ley de 31 de Diciembre de 1881, artículo 5.º, y el 20 del reglamento de la propia fecha).

Entre ascendientes y descendientes legítimos.	1	»	101
Ascendientes y descendientes naturales.	2	»	102
Cónyuges.	3	»	103
Colaterales de segundo grado.	4	»	104
Colaterales de tercer grado.	5	»	105
Colaterales de cuarto grado.	6	»	106
Colaterales de quinto grado.	7	»	107
Colaterales de sexto grado al décimo grado inclusive.	8	»	108
Colaterales de grados más distantes del décimo y extraños.	9	»	109

Las donaciones de bienes muebles y semovientes desde 1.º de Enero de 1873 (véase **Muebles y semovientes**.)

Desde 1.º de Octubre de 1892, pagarán por los tipos establecidos para *herencias y legados*.

Desde 5 de Agosto de 1893.

Las de bienes muebles sitos en la Península, islas adyacentes y provincias de Ultramar (véase **Muebles**.)

Las de bienes muebles sitos en el extranjero, art. 35 de la ley de 5 de Agosto de 1893 (véase **Herencias en el extranjero**.)

(Se continuará.)

Seccion cuarta.

Núm. 34.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

COMERCIO.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento de 27 de Mayo de 1868 para la ejecucion de la Ley de pesas y medidas de 19 de Julio de 1849, he acordado señalar el improrrogable término de 30 días contados desde la publicacion de este anuncio en el periódico oficial, para que los Ayuntamientos, Corporaciones y particulares de esta Ciudad y pueblos comprendidos en los dos partidos judiciales afectos á la misma, presenten en la oficina del Fiel contraste, establecida en la calle de María de Molina, núm. 36, «Casa llamada de los Doctrinos,» las pesas y medidas é instrumentos de pesar, con el objeto de verificar la comprobacion periódica prevenida por la Ley, á cuyo fin las autoridades locales harán publicar esta resolucion por los medios de costumbre, en la inteligencia que transcurrido que sea el plazo señalado procederán bajo su responsabilidad á girar visitas extraordinarias, recogiendo las pesas y medidas que se hallan en uso del sistema antiguo, é inspeccionando si las del moderno contienen la marca de comprobacion periódica letra N, recogiéndolas en caso contrario y remitiéndolas á este Gobierno de provincia por cuenta del dueño, para la imposicion de la multa á que haya lugar y que determina el citado Reglamento.

Al propio tiempo recuerdo á todos los Ayuntamientos la obligacion en que se hallan de proveerse de romanas y básculas contrastadas en número bastante y de suficiente alcance para realizar con ellas debidamente los servicios de consumos y otros, según lo terminantemente dispuesto en Real decreto de 10 de Mayo de 1892, inserto en el BOLETIN OFICIAL de 17 de dicho mes, número 110; quedando en su consecuencia fuera del uso las medidas de capacidad destinadas á la medida de legumbres y cereales, desde 1.º de Julio del año próximo pasado.

En su consecuencia, y como hasta la fecha no tenga conocimiento este Gobierno de

que se haya cumplido dicha Real disposicion, encargo muy especialmente á todos los Alcaldes que no se hallen provistos de los instrumentos de pesar de que se trata, se provean dentro del plazo de 30 días de aquellos; en la inteligencia, que de no hacerlo así, se procederá á lo que haya lugar, sin perjuicio de que á costa de los mismos, se verifique una inspeccion á todos los pueblos de la provincia por el Fiel contraste, con las dietas de quince pesetas diarias, que percibirá dicho funcionario de los morosos desde el día de su salida de la Capital.

Valladolid 8 de Enero de 1894.

El Gobernador,

Roman Martin y Bernal.

Pueblos afectos á los partidos de esta Ciudad.

Arroyo
Ciguñuela
Cistérniga
Fuensaldaña
Geria
Laguna de Duero
Puente Duero
Renedo
Robladillo
Santovenia
Simancas
Tudela de Duero
Villabañez
Villanubla
Zaratan
Valladolid
San Miguel del Pino
Mucientes
Cigales
Corcos
Trigueros
Quintanilla de Trigueros
Cabezón
San Martín de Valvení
Villarmentero
Valoria la Buena
Castronuevo
Olmos
Villanueva de los Infantes
Piña de Esgueva
Esguevillas
Villavaquerín
Bamba
Villan de Tordesillas
Velliza

NUM. 36.

COMISION PROVINCIAL DE VALLADOLID.**Sesion del 29 de Diciembre de 1893.**

Dada cuenta del expediente de las excusas que del cargo de Concejales del Ayuntamiento de Fuente Olmedo, han presentado los electos en las últimamente verificadas D. Damian Martin Gonzalez y D. Gabriel Perez, acompañando certificacion del acuerdo de aquella Corporacion municipal fecha 20 del corriente, en que dichas excusas fueron presentadas, y certificado del Licenciado en Medicina y Cirugía D. Eladio San José Fernandez, Facultativo de Bocigas, en la que hace constar que tanto el D. Damian como el D. Gabriel no pueden dedicarse á trabajos mentales sin poner en peligro su vida á consecuencia del padecimiento de insuficiencia valvular con ataques de asistolia el primero, y un tumor intracraneano con exacerbacion periódica de congestiones cerebrales el segundo: Visto el artículo 43 de la ley Municipal que dice que pueden excusarse de ser Concejales los físicamente impedidos, y el último apartado del artículo 4.º del Real Decreto de 24 de Marzo de 1891, que establece que las excusas fundadas en la edad ó en impedimento físico podrán presentarse en cualquier tiempo; la Comision provincial acordó: Que estando justificado el motivo de la reclamacion, y presentada ésta en tiempo y forma, admitir las excusas alegadas para ser Concejales á D. Damian Martin Gonzalez y D. Gabriel Perez, relevándoles del desempeño de los expresados cargos.

Valladolid 3 de Enero de 1894.—El Vicepresidente, *Luis Moyano*.—*Juan Callejo*, Secretario.

Dada cuenta de la excusa presentada por el Concejal electo del Ayuntamiento de Vega de Valdetronco D. Antonio Ramos Gomez, fundada en impedimento físico, á cuyo efecto acudió á aquella Corporacion municipal acompañando certificacion expedida por el Doctor en Medicina y Cirugía D. Camilo Calleja, de la que resulta que el interesado padece una faringitis granulosa que le obliga á seguir preceptos higiénicos incompatibles con el ejercicio de cargos públicos: Visto el artículo 43 de

la ley Municipal que dice que pueden excusarse de ser Concejales los físicamente impedidos, y el último apartado del artículo 4.º del Real Decreto de 24 de Marzo de 1891, que establece que las excusas fundadas en la edad ó en impedimento físico podrán presentarse en cualquier tiempo; la Comision provincial acordó: Que hallándose justificado el motivo de la excusa alegada y presentada en tiempo y forma, admitírsela desde luego, relevando al D. Antonio Ramos Gomez, del desempeño del cargo de Concejal del Ayuntamiento de Vega de Valdetronco.

Valladolid 3 de Enero de 1894.—El Vicepresidente, *Luis Moyano*.—*Juan Callejo*, Secretario.

NUM. 43.

Ayuntamiento constitucional de Fombellida.

Para cumplir las disposiciones del reglamento de 30 de Septiembre de 1885 y á fin de proceder con la oportunidad debida á la formacion del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de este término municipal en el próximo ejercicio económico de 1894 á 1885, se hace saber á los vecinos y forasteros terratenientes en este pueblo que hayan sufrido alteracion en su riqueza, que durante el corriente mes de Enero, pueden presentar en la Secretaria de este Ayuntamiento, relaciones por duplicado en que se hagan constar dichas alteraciones, adhiriendo á uno de los ejemplares un timbre móvil de 10 céntimos y exhibiendo los documentos fehacientes que justifiquen aquellas, no admitiéndose ninguna que se presente fuera del término marcado.

Fombellida 4 de Enero de 1894.—El Alcalde, *Zacarias de la Fuente*.—El Secretario, *Lorenzo Miranda Esteban*.

Con el propio objeto é igual término invitan los Ayuntamientos de

Castrejon
La Parrilla
La Pedraja
Mayorga
Melgar de Arriba
Montealegre
Palacios de Campos

Pobladura de Sotiedra
 Pozal de Gallinas
 Pozuelo de la Orden
 Puente Duero
 Quintanilla de Arriba
 Tudela de Duero
 Villamuriel de Campos
 Villabragima
 Villalar
 Villanueva de los Caballeros

NUM. 46.

Ayuntamiento constitucional de Villamuriel de Campos.

Terminado por la Junta pericial de esta villa, el Registro Fiscal de todos los predios urbanos existentes en esta localidad y su término municipal formado en cumplimiento de lo que dispone el Real decreto de 4 de Febrero último, se encuentra expuesto al público en la Secretaría de la Corporacion por el término de quince días empezando á contar desde el que tenga lugar la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con el fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y hacer las reclamaciones que crean asistirles, pues pasado dicho plazo, las que se presenten, por extemporáneas serán desestimadas.

Villamuriel de Campos 5 de Enero de 1894.—El Alcalde, Eusebio Rodríguez.—El Secretario, Manuel Espeso Lózar.

Seccion quinta.

NÚM. 38.

Don Manuel García Lopez, Juez de primera instancia del Distrito de la Audiencia de esta Capital.

Por el presente edicto hago saber: Que para hacer pago á doña Leonor Novás Gonzalez, vecina de esta poblacion, de dos mil sesenta pesetas, intereses y costas que la adeuda D. Enrique Irure Sanz, de la misma vecindad, se saca á pública subasta la finca que sigue:

Una casa en el casco de esta Ciudad, calle de Panaderos, número treinta y cinco, linda por la fachada principal con dicha calle; por la derecha entrando, con casa de la viuda de D. Hilarion Gallego y otra de D. Antolin Rodrigo, hoy de José Bustamente; por la iz-

quierda con casa de D. Francisco Villanueva y otra de D. Javier Crespo y accesorio propiedad de D. Mariano y D. Calixto Burgos.

La subasta tendrá lugar el día nueve de Febrero próximo á las once y media de la mañana en la Sala Audiencia de este Juzgado, bajo las condiciones siguientes:

1.^a No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de quince mil noventa y tres pesetas setenta y cinco céntimos á que asciende la tasacion pericial despues de deducido el veinticinco por ciento.

2.^a Para tomar parte en el remate habrá de consignarse previamente en la mesa del Juzgado ó Establecimiento público destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del tipo de subasta, cuya consignacion se devolverá acto seguido, excepto la que corresponda al mejor postor que se reservará como garantía del cumplimiento de la obligacion ó en su caso como parte del precio de la venta.

3.^a Que los títulos de propiedad son las certificaciones de cargas y de dominio expedidas por el Sr. Registrador de la propiedad del partido de esta Ciudad, con fechas nueve de Junio y tres de Julio del año último; y

4.^a Que los licitadores habrán de conformarse con los expresados títulos, sin que puedan exigir ninguno otro, los que podrán examinar todos los días laborables en la Escribanía del que autoriza, calle de Mendizábal, número ocho, piso tercero, número primero.

Dado en Valladolid á cinco de Enero de mil ochocientos noventa y cuatro.—Manuel García Lopez.—Por mandado de S. S.^a Licenciado; Emilio Frías.

Talon núm. 8.

Seccion sexta.

GRAN CORTA-PODA

Se hace de leñas maderables, cascables y de carboneo, en la dehesa encinal, junto á Villalpando, cuarteles 1.^o y 3.^o Se admiten proposiciones, bajo el tipo de 12.500 pesetas en Madrid, Recoletos 21, en la Contaduría del Excmo. Sr. Conde de Peñaranda de Bracamonte; en Zamora, Rua 56, domicilio del Administrador de dicho Excmo. Sr. donde se hallarán de manifiesto las condiciones.

3-a Talon núm. 6.

VALLADOLID: Imprenta y Encuadernacion del Hospicio provincial.